



NOTA INTERNA

DOC N° 106/2025

Para : Secretaría General
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Adenda N° 04 al contrato PR/EJ N°388/2024
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 27 de febrero de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada a través de la Memorandum GCE 62/UGC/004/2025 y el Dictamen Técnico ambos de fecha 14 de enero de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior, por el cual solicita la ampliación de la vigencia del Contrato PR/EJ 388/24, en el marco del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024**, para la **"ADQUISICIÓN DE GASOIL"** ID: N° 457.288, suscrito en fecha 30 de setiembre de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 388/24 suscrito en fecha 30 de setiembre de 2024 con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., en el marco del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL", ID N° 457.288, tiene vigencia original hasta el 30 de noviembre de 2024;

Que, conforme a la cláusula vigésimo tercera la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Lic. Isida González con C.I. N° 1.020.115, Jefa interina del Dpto. de Abastecimiento e Inspección dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior;

Que, el monto total mínimo del Contrato es de USD 57.950.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y siete millones novecientos cincuenta mil), y el monto máximo es de USD 61.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta y un millones);

Que, por Resolución PR/EJ N° 1038/24, de fecha 25 de noviembre del 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N°1 al Contrato PR/EJ N°388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que, por Resolución PR/EJ N° 1105/24, de fecha 17 de diciembre del 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N°2 al Contrato PR/EJ N°388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero del 2025;

Que, por Resolución PR/EJ N° 035/25, de fecha 23 de enero del 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N°3 al Contrato PR/EJ N°388/24 suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero del 2025;

Que, por medio del Memorandum GCE 62/UGS/020/2025 y el Dictamen Técnico ambos de fecha 17 de febrero de 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior, informa que el Contrato PR/EJ

Página 1 de 3

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.
Visión: Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.



N° 388/2024, contempla la adquisición de 100.000 Toneladas métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia;

Que, cabe mencionar que el contrato establece un precio de 610,00 USD/TM el cual representa un precio muy ventajoso para PETROPAR, comparado con los precios y diferenciales actuales del contrato proveniente de la última SBE, que se encuentran en aproximadamente 862,866 USD/TM;

Que, en base a lo expuesto, la Gerencia de Comercio Exterior, solicita la ampliación de la vigencia hasta el 31 de marzo del año 2025, al contrato de referencia, teniendo en cuenta que la adquisición de este producto es una compra de índole crítica y estratégica en la misión de la empresa, y de esta forma garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto y acceder a un lote de volumen con precio ventajoso;

Que, por correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2025, la Gerencia de Comercio exterior solicita a la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., la conformidad para la suscripción de una adenda de vigencia al contrato hasta el 31 de marzo del 2025;

Que, la Firma DOHA HOLDING GROUP LLC. por medio del correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2025, expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada;

Que, por Nota Interna DOC N° 099/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud;

Que, por Nota Interna DJU 50/127/2025 de fecha 26 de febrero 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *"Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/EJ N° 388/2024."*

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: *"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad."*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";



Que, el Art. 85° del Decreto 9823/23 y el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" establece: "...c). La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Una vez emitida la Resolución de Presidencia, se dará el tramite respectivo ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Atentamente,

C.P. HÉCTOR SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

HS/fs/ma

Página 3 de 3